



JG

PROCESO
RADICADO

VERBAL SUMARIO/RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
2018-00788-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, se advierte proceso de **VERBAL SUMARIO/RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO**, adelantado por **NORALBA PEREZ OVALLOS**, contra **MAYERLY ISABEL PALOMAR VERBEL** y **DEISY VERBEL**, no realizó ninguna actuación posterior al 17 de mayo de 2019, pese a que ha transcurrido un tiempo prudencial después de dicha providencia y que se le requirió para que repitiera el proceso de notificación personal de las ejecutadas **MAYERLY ISABEL PALOMAR** y **DEISY VERBEL**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito, así:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Este evento autoriza al juez a tener por desistida la actuación cuando la parte demandante no cumpla con la carga procesal impuesta para continuar el trámite.

A la fecha transcurrió con creces el término señalado, sin que la parte interesada desplegara alguna actuación en cumplimiento de su carga procesal, por tanto, deviene decretar el desistimiento tácito sobre esta demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **VERBAL SUMARIO/RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO**, adelantado por **NORALBA PEREZ OVALLOS**, contra **MAYERLY ISABEL PALOMAR VERBEL** y **DEISY VERBEL**, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: CANCELAR la radicación **2018-00788-00**, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caf0de26fd396d07ab7e939085d7e0dc5023b826daeb644f4356391a4f28b4e3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Documento generado en 28/01/2021 09:18:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>